



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 003-2016-AC/MDPP

Puente Piedra, 26 de Enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 26 de Enero del 2016, el Proyecto de Acuerdo de Concejo de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 052-2015-AC/MDPP de fecha 07 de Diciembre del 2015, el Informe Legal N° 010-2016- GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece “las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que “los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2015-AC/MDPP de fecha 07 de Diciembre del 2015, se aprobó en el Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia para la ejecución y supervisión de la obra “Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra LIMA-LIMA”, por el monto total del Presupuesto de S/. 9'408,202.00 (Nueve millones cuatrocientos ocho mil doscientos dos con 00/100 Nuevos Soles); que comprende S/. 9'226,644.01 para la ejecución de la obra y el monto de S/. 181,557.99, destinados para la supervisión de la obra y el Artículo Segundo.- Disponer que la contratación exonerada del citado proceso de selección, así como su implementación de regularización respectiva deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles, con la inclusión de las contrataciones efectuadas en el Plan Anual de Contrataciones –PAC y su registro respectivo en el SEACE, luego del cual se deberá comunicar a la Contraloría General de la República;

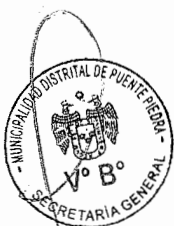
Que, mediante Resolución Gerencial N° 196-2015-GAF-MDPP de fecha 11 de Diciembre del 2015, se aprobó el Expediente de Contratación para la ejecución del proyecto “Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, SNIP N° 318482”, con un valor referencial de S/. 9'226,644.01 (Nueve Millones Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 222-2015-GM/MDPP de fecha 14 de Diciembre de 2015, la Gerencia Municipal, aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Exoneración N° 007-2015-SGLCPG-MDPP para la contratación de la obra “Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima,



SNIP N° 318482", con un valor referencial de S/. 9' 226,644.01 (Nueve Millones Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles;

Que, mediante Oficio N°E-152-2015/DSU-PAA de fecha 31 de Diciembre de 2015, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE remite el Informe N° 894-2015/DSU-SSM de fecha 31 de Diciembre del 2015, en su calidad de Ente supervisora, en donde concluye, que la exoneración de dicho proyecto y por ende su supervisión, transgreden lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 128° del Reglamento, a efectos de invocar la causal de exoneración alegada no corresponde equiparar el estado de emergencia amparado en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado de Emergencia es un régimen de excepción que se da en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, siendo que en estos supuestos puede restringirse o suspenderse el ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11, 12 y 24, apartado f, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;



Asimismo precisa que el estado de emergencia previsto en la Constitución Política del Perú y la situación de emergencia prevista la normativa de contrataciones del Estado, cabe indicar que si bien ambas figuras pueden eventualmente estar relacionadas en atención a las situaciones o hechos que las generan, tienen un alcance y objetivos distintos pues mientras la declaración de Estado de Emergencia es un decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios; bajo dicho criterio recomienda que no se deben forzar las figuras tendientes a individualizar de manera directa al contratista, alegando emergencias que no responden a la naturaleza excepcional de este mecanismo de contratación; asimismo, recomienda adoptar medidas preventivas;



Que, mediante Informe N° 015-2016-SGLCPSTG/MDPP de fecha 08 de Enero del 2016, la Subgerencia de Logística Control Patrimonial y Servicios Generales, en el punto 7 de dicho informe, señala que con fecha 21 de Noviembre del 2015, la Dirección de Supervisión del OSCE, a través del portal del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) pública en estado con constancia bloqueada, no permitiendo proseguir con las etapas de la convocatoria para la ejecución del citado proyecto. Así mismo en sus conclusiones opina que dicha exoneración debe ser declarado nulo de oficio sobre el citado proyecto hasta la etapa de convocatoria, tal es así que solicita opinión legal sobre dicha incertidumbre jurídica;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, regula que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que suponga grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional;

De tal manera haciendo una interpretación dogmática, este significa que la situación de emergencia son eventos adversos con similares características de un desastre, debiendo la comunidad afectada esté en la capacidad de controlarla inmediatamente, por lo que habiendo revisado los antecedentes técnicos sustentatorios que dieron origen para declarar la Exoneración de la ejecución del proyecto "Creación de la Defensa Ribereña del Rio Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, SNIP N° 318482" a través del Acuerdo de Concejo N° 052-2015-AC de fecha 07 de Diciembre del 2015, ello no configuraba dicha causal (situación de emergencia); por lo tanto, debía haberse tramitado conforme al debido procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; es decir a través de un proceso de contratación regular; sin embargo dichos actos administrativos se habrían originado y/o inducido a error por parte de las instancias competentes a través de los informes técnico y legal, a efectos que el Pleno del Concejo Municipal de esta Corporación Edil tomará la decisión de la exoneración del proceso de selección.

Que, la causal de "situación de emergencia" habilita a las Entidades Públicas a contratar lo estrictamente necesario, lo que significa que el bien, servicio u obra que se obtendrá debe constituir lo indispensable para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida; aspecto que supone además, que la prestación exonerada debe poseer un carácter paliativo y temporal, contratándose únicamente lo que resulte razonable y proporcional con la emergencia alegada, debiendo representar esta, la solución técnica y económica más adecuada;

En el presente caso materia de evaluación, se habría contravenido lo establecido en el artículo 23, del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y normas conexas; toda vez que se habría efectuado una mala interpretación del artículo 23° de la citada ley; por lo tanto, corresponde que dichos actos administrativos sean declarados nulos de oficio; asimismo se debe dejar sin efecto legal el Acuerdo de Concejo N° 052-2015-AC/MDPP de fecha 07 de Diciembre del 2015, que aprobó la exoneración del proceso de selección por la causal de "situación de emergencia" para la ejecución y supervisión de la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Rio Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, SNIP N° 318482"; y una vez dejado sin efecto legal dicho dispositivo municipal, se deberá continuar con el procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2016-GAJ/MPP la Gerencia de Asesoría jurídica en la conclusión opina en el numeral 3.2 que se declare procedente que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 052-2015-AC/MDPP de fecha 07 de Diciembre del 2015, que aprobó la exoneración del proceso de selección del mencionado proyecto, debiendo ser elevado al pleno del concejo municipal para su pronunciamiento conforme a ley;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as) y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;




ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 052-2015-AC/MDPP de fecha 07 de Diciembre del 2015, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia Municipal efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE